

dentes de los países de la región sudanoheliana víctimas de la sequía en 1977;

4. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares a seguir respondiendo favorablemente, sobre una base bilateral o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel o de cualquier otro intermediario, a las peticiones de ayuda formuladas por los Gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por el propio Comité;

5. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones intergubernamentales a aumentar su apoyo y su asistencia a las medidas a corto plazo adoptadas en diferentes esferas por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para combatir los efectos de la sequía hasta que produzcan su pleno efecto las medidas a mediano y largo plazo;

6. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros, particularmente a los países desarrollados, a que apoyen los esfuerzos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel encaminados a constituir reservas de urgencia y de seguridad de productos alimenticios básicos y a almacenar insumos agrícolas;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos financieros necesarios para la ejecución de los proyectos a mediano y largo plazo identificados por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

8. *Reafirma* el papel de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel como punto focal y principal órgano encargado de coordinar los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas para ayudar a los países de la región sudanoheliana a realizar su programa de reconstrucción y rehabilitación;

9. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel que continúe su estrecha cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y que persista en sus esfuerzos encaminados a asegurar la cooperación y la coordinación entre los programas y organismos de las Naciones Unidas, con miras a ejecutar el programa de asistencia a mediano y largo plazo;

10. *Pide* al Secretario General que continúe informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana.

88a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1978

### 33/134. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando además* sus resoluciones 31/179 de 21 de diciembre de 1976 y 32/183 de 19 de diciembre de 1977, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, así como su resolución 32/182 de 19 de diciembre de 1977, sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Tomando nota* de la Declaración Económica y del Programa de acción en materia de cooperación económica aprobados por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>96</sup>, y de la Declaración y del Programa de acción para la cooperación económica aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978<sup>97</sup>,

*Tomando nota también* de la resolución CM/Res.560 (XXIX) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 23 de junio al 3 de julio de 1977<sup>98</sup>, y refrendada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, y de la resolución CM/Res.659 (XXXI) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978<sup>99</sup>,

*Teniendo presentes* las recomendaciones hechas en la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976<sup>100</sup>, y las decisiones de la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977<sup>101</sup>,

*Teniendo presente asimismo* la Declaración de Kuwait sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, de 5 de junio de 1977<sup>102</sup>,

*Reconociendo* el papel de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como medio de iniciar, idear, organizar y fomentar la cooperación entre los países en desarrollo a fin de que puedan crear, adquirir, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias, en beneficio mutuo, para alcanzar la autosuficiencia nacional y colectiva,

*Declarando* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, es un paso importante para reforzar la cooperación entre los países

<sup>96</sup> Véase A/31/197, anexos II y III.

<sup>97</sup> Véase A/33/206, anexos I y II.

<sup>98</sup> Véase A/32/310, anexo I.

<sup>99</sup> Véase A/33/235 y Corr.1, anexo I.

<sup>100</sup> Véase A/C.2/31/7, parte I.

<sup>101</sup> Véase A/32/61, anexos.

<sup>102</sup> Véase A/CONF.79/PC/18.

en desarrollo y que la aplicación de sus decisiones constituiría una contribución considerable a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

*Considerando* que los acuerdos a que se llegó en la Conferencia exigen una acción urgente,

1. *Expresa su aprecio y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de la Argentina por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo;

2. *Encomia* al Secretario General de la Conferencia por el éxito de los preparativos y de la organización de la Conferencia;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia<sup>103</sup>;

4. *Hace suyo* el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>104</sup>, considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo y hacer así más eficaz la cooperación internacional para el desarrollo;

5. *Hace suyas* las resoluciones aprobadas por la Conferencia sobre la asistencia a Namibia, los centros nacionales de investigación y capacitación de alcance multinacional, y la cooperación técnica entre los países en desarrollo en las esferas del empleo y de los recursos humanos<sup>105</sup>;

6. *Insta* a todos los Gobiernos a que adopten medidas intensivas y sostenidas para aplicar el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y las resoluciones aprobadas por la Conferencia;

7. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que adopten medidas expeditivas, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de aplicar el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y las resoluciones aprobadas por la Conferencia;

8. *Insta* a otras organizaciones intergubernamentales, subregionales, regionales e interregionales a que adopten todas las medidas necesarias, según convenga, para la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y de las resoluciones aprobadas por la Conferencia;

9. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que dé la orientación necesaria a las actividades, programas y proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de apoyar los objetivos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, reforzando inclusive la Dependencia Especial de cooperación técnica entre los países en desarrollo para que asista al Administrador en el desempeño de las funciones des-

critas en la recomendación 34 del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>104</sup>;

10. *Encomia* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, por la eficaz contribución que hicieron a la Conferencia y a su preparación por medio del grupo de trabajo entre organismos, y recomienda la continuación de las consultas y la coordinación en materia de cooperación técnica entre países en desarrollo por los medios adecuados;

11. *Decide* confiar el examen general a nivel intergubernamental de la cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas a una reunión de alto nivel de representantes de todos los Estados participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que será convocada por el Administrador del Programa de conformidad con las disposiciones del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo; pide al Administrador que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre los arreglos sustantivos y de organización para la primera reunión, que se celebrará en 1980, y decide asimismo que el árabe sea uno de los idiomas oficiales de estas reuniones.

88a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1978

### 33/135. Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando además* sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2083 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, 2528 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969 y 32/192 de 19 de diciembre de 1977,

*Teniendo presente* la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>106</sup>, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se declara que, para realizar los planes nacionales de desarrollo y, en particular, aquellos que suponen industrialización, los países en desarrollo deberían elevar el nivel cultural general de la población para disponer de una fuerza de trabajo capacitada, no sólo en lo tocante a la producción de bienes y servicios, sino también a la gestión, que les permita asimilar la tecnología moderna,

*Tomando nota* de las disposiciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y reali-

<sup>103</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección).

<sup>104</sup> *Ibid.*, cap. I.

<sup>105</sup> *Ibid.*, cap. II, resoluciones 1, 2 y 3.

<sup>106</sup> Véase A/10112, cap. IV.